



PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-CORMAGDALENA

PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE EN EL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA

CONVOCATORIA N° PAF-CORMAGDALENA-O-067-2019

OBJETO: “DRAGADO DE MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE DESDE LA EMBOCADURA DEL CANAL DEL DIQUE (INCLUYE EL CANAL DE APROXIMACIÓN EN EL RÍO MAGDALENA PARA EL INGRESO AL CANAL DEL DIQUE), LA TRAMPA DE SEDIMENTOS EN CALAMAR, HASTA LA BAHÍA DE CARTAGENA”.

INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo I Subcapítulo II Numeral 1.10. y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, desde el veintinueve (29) de noviembre hasta el tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Se presentaron observaciones por parte de los interesados, a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

1. **INTERESADO: DRAGADOS HIDRAULICOS S.A.** observación enviada mediante correo electrónico el martes 3 de diciembre a las 4:04 p.m
- 2.

<p>Observación 1</p> <p>En el Numeral 1.3 LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO ítem Alto canal del dique, se menciona que se requiere una draga con “un rendimiento teórico mayor o igual a 600 m3 por hora y un rendimiento diario mínimo de 3.500 m3.” y en el anexo 5 de las especificaciones técnicas en su numeral 4 EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO, en la tabla 7, solamente se menciona que para la draga hidráulica de corte y succión se requiere un rendimiento diario de 3,500 m3 sin indicar cual es el rendimiento mínimo por hora del equipo.</p> <p>De acuerdo con nuestra experiencia, para garantizar el rendimiento diario de 3.500m3 es necesario realizar los trabajos con una draga de corte con rendimiento mínimo de 600 m3 por hora, por el cual es importante especificar este rendimiento mínimo por hora del equipo para el sector de Calamar en la tabla 7 de las especificaciones técnicas.</p> <p>Agradecemos aclarar y/o especificar si la draga de corte mencionada en la tabla 7 debe tener rendimiento teórico mayor o igual a 600 m3 por hora.</p>
<p>Respuesta:</p> <p>Tal cual como se especifica para el trabajo en la trampa de sedimento (de Calamar) el rendimiento diario para la draga de Corte debe ser de 3.500 M3. En tal virtud se confirma que el rendimiento de una draga de Corte a proponer para este punto deberá ser mayor o</p>



igual a 600m³ y será modificado lo pertinente mediante adenda.

Observación 2

En el numeral 1.3 LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO ítems Alto y Bajo Canal del Dique, se menciona que se requiere “una draga hidráulica de succión en marcha con un calado no superior a 1.2 m.” sin especificar la capacidad en tolva. Por otro lado, se menciona que se pueden realizar los trabajos con una draga de corte y 2 barcasas, sin embargo, para estos equipos no se solicita como especificación el calado no superior a 1.2 m.

No entendemos por qué se está especificando un calado solamente para la draga de succión en marcha, el limitar las especificaciones de calado para este equipo no permite la pluralidad de oferentes, considerando que este criterio desestima equipos con calado superior a 1.2 m que pueden y han realizado los trabajos de dragado en el Canal del Dique cumpliendo con los rendimientos mínimos diarios solicitados, las mismas especificaciones técnicas y características del objeto del contrato. Por lo anterior, solicitamos eliminar la especificación del calado “no superior a 1.2 m” para la draga de succión en marcha en los términos de referencia.

Por otro lado, en el anexo 5 de las especificaciones técnicas en su numeral 4 EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO en la tabla 7 CAPACIDAD O RENDIMIENTO DE LOS EQUIPOS para el sector de Pasacaballos, se están colocando las mismas capacidades o rendimientos que para el sector de Calamar, como garantizar un rendimiento mínimo diario de 3.500m³, el cual no puede ser igual considerando que en Calamar se tiene una distancia al botadero de 2 km y en Pasacaballos de 22 km. Solicitamos aclarar y/o modificar de acuerdo con lo descrito en el Numeral 1.3 de los términos de referencia en el cual se solicita el rendimiento mínimo diario de 1,200 m³.

Respuesta:

La profundidad de 1.2m en el calado, obedece a que el sector a dragar en Pasacaballos, se han detectado puntos sedimentados que se encuentran entre 1.4 m. y 1.5 m de profundidad. Al tener una draga de succión en marcha con un calado superior a 1.2m, dificultaría su acceso a los puntos sedimentados o bien la maniobra para la realización de los trabajos puede dificultarse o no ser la adecuada para la realización del dragado teniendo en cuenta las condiciones profundidad de la zona y los mecanismos (brazo(s)) de succión del equipo. Caso que no ocurriría con una draga de Corte y en consecuencia por tal razón no se realiza la especificación del Calado para equipos de corte que tienen procedimiento de maniobra distinto para la ejecución de los trabajos.

Por lo tanto, La Entidad no acepta la observación y no se hará la modificación de los términos de referencia en este sentido.

El rendimiento obedece a que una draga de succión en marcha con una capacidad en tolva mayor o igual a 600 M³ considerando la distancia puede realizar un ciclo en aproximadamente 3.5 horas. En todo caso el rendimiento es una guía si se tiene en cuenta que el volumen dragado se determinará con base en el levantamiento batimétrico pre-dragado en comparación con el post-dragado y seguimiento batimétrico diario al dragado.



Por lo tanto, La Entidad no acepta la observación y no se hará la modificación de los términos de referencia en este sentido.

Observación 3

En los términos de referencia en el Anexo 1 Personal Requerido, se está solicitando un (1) Director de Proyecto y dos (2) Ingenieros Residentes con estudios de posgrado en el área de hidráulica. Con lo anterior podemos ver que se están solicitando tres (3) especialistas en el área de hidráulica para el proyecto, esto nos parece excesivo, es por ello que solicitamos a la Entidad no requerir especialización a los Ingenieros Residentes.

Respuesta:

No se acoge la observación del interesado, y se aclara que los profesionales propuestos para la ejecución del Proyecto se establecieron en atención a las actividades a desarrollar, con el fin de que el adjudicatario garantice la calidad, idoneidad y experticia de los mismos en proyectos ejecutados en condiciones similares, por tanto se mantiene lo establecido en los Términos de Referencia.

Observación 4

De acuerdo con lo descrito en el anexo 4. LINEAMIENTOS DE GESTIÓN SOCIAL realizamos las siguientes observaciones y/o aclaraciones:

- Solicitamos informar si el contratista debe realizar monitoreos ambientales de calidad de agua y sedimento dentro del plan de gestión ambiental, de ser afirmativo, por favor especificar la cantidad, periodicidad y tipos de ensayos a realizar.
- De acuerdo con lo mencionado en el anexo 4 “es importante tener en cuenta para el desarrollo de esta gestión el Decreto 0959 del 28 de junio 2019, así como el Acto Administrativo 974 del 21 de septiembre de 2017 y la Resolución N° 48 del 05 de diciembre de 2017”. Agradecemos suministrar la información anterior y el acta de acuerdos y protocolización con el consejo comunitario de la comunidad negra de Pasacaballos mencionadas en los términos de referencia.

Respuesta:

Se realizarán monitoreos ambientales de calidad de agua y sedimento, previo, durante y posterior al final a la actividad del dragado en cumplimiento de lo establecido en el Anexo 4 y el PAGA.

Se suministran la Resolución N° 48 del 05 de diciembre de 2017 resuelve el recurso de reposición contra la resolución de la Dirección de Consulta Previa N° 0974 del 21 de septiembre de 2017, en la que habían certificado la presencia del Consejo Comunitario de Pasacaballos, y el acta de acuerdos y protocolización donde se estableció que se deberá realizar socialización previa de la actividad de dragado.



Observación 5

En las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO en la GESTIÓN AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO MEDIANTE DRAGADO DEL CANAL DEL DIQUE se menciona tener en cuenta el plan de adaptación guía ambiental (PAGA) para el subsector marítimo y fluvial del INVIAS y en el anexo 4. lineamientos para la gestión social, manejo ambiental y reputacional se mencionan actividades diferentes a desarrollar. Por lo anterior, agradecemos aclarar a cuáles de los dos lineamientos se debe ceñir el contratista.

Respuesta:

El instrumento de seguimiento ambiental a la actividad de Dragado será el Plan de Adaptación a la Guía Ambiental (PAGA), el cual debe ser formulado e implementado para la duración del contrato con sus respectivos informes y soportes. El contratista también debe ceñirse al Anexo 4 lineamientos para la gestión social, manejo ambiental y reputacional, para aquellos aspectos que aplique a la actividad del dragado y en los que no corresponda deberá justificar e informar.

Observación 6

En el anexo 5 Especificaciones Técnicas se indica que el programa de gestión social debe contener Proyectos Productivos, igualmente se menciona que, en el acta de protocolización de acuerdos, realizada por Cormagdalena con la Comunidad de Pasacaballos, se señala el alcance y las líneas de financiamiento de proyectos productivos para la Comunidad.

Por lo anterior, solicitamos aclarar cómo la entidad definió el financiamiento de estos proyectos y cuál es el presupuesto estimado, dado que en el presupuesto oficial no se encuentra un ítem para el pago de los proyectos productivos.

Respuesta:

Se aclara al interesado que los costos de dragado no incluyen pago de proyectos productivos. Estos ya están incluidos en la protocolización de la Consulta Previa a cargo de Cormagdalena, por lo anterior se procederá a modificar lo correspondiente mediante adenda.

Observación 7

Anexo 2 Matriz de riesgo, al cual realizamos las siguientes observaciones:

RIESGOS ASOCIADOS CON TERCEROS No 15. Ausencia de permisos, licencias y/o autorizaciones requeridas o que surjan dentro de la ejecución del contrato. Entendemos que es riesgo del contratista contar con los permisos, licencias y/o autorizaciones de los equipos y personal para su operación. Sin embargo, el tiempo para la obtención de los permisos y/o autorizaciones ambientales para el dragado, la zona de disposición del material dragado y el manejo de la Entidad para el cumplimiento de los acuerdos realizados con la comunidad de Pasacaballos no depende del contratista y no es un riesgo que debe ser asumido por el mismo.

Solicitamos aclarar lo anterior en la matriz de riesgos. No 19. "Solicitud de pago de "vacunas" para permitir el desarrollo del contrato debido a presencia de grupos al margen de la ley en



la zona.” El pago de vacunas es un delito penal, como está redactado induce a que los grupos al margen de la ley, al tener acceso a los términos de referencia que son de carácter público, entiendan que esta actividad es avalada por las entidades del estado, lo que a la postre generará un peligro para el contratista, su personal y los equipos. Por lo anterior solicitamos eliminar este numeral de la matriz de riesgos.

En caso de presentarse el riesgo de orden público se debe acudir a las autoridades competentes para su protección con el apoyo de las entidades contratantes.

Respuesta:

No se acoge la observación y se aclara al interesado que Una estos riesgos correspondientes a riesgos de naturaleza, deben ser asignados al contratista, quien es el experto en la ejecución de este tipo de contratos.

Por lo tanto, los eventos mencionados por su observación y regulados expresamente en el análisis de riesgos realizado por la Entidad en el proceso de la referencia, corresponden a riesgos previsible, ya acotados en diferentes procesos contractuales de la Entidad de la misma naturaleza y sustentados de acuerdo con la normatividad preexistente en la materia, tanto técnica como jurídicamente, razón por la cual no es procedente su observación.

Así mismo es preciso señalar que, sin perjuicio de lo anterior en el caso que durante la ejecución del contrato se detecte la necesidad de tramitar algún tipo de licencias y/o permisos, le corresponderá y será responsabilidad del contratista adelantar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes que permitan el desarrollo normal del contrato y de las obras.

Esto es, aquellos trámites inherentes y necesarios para la correcta ejecución de las obras serán responsabilidad del contratista, tanto su identificación, costeo (asumir el costo de los mismos) como su gestión tal como se establece en los términos de referencia donde se establece

“El CONTRATISTA debe aportar los documentos y requisitos para presentar y gestionar el permiso de la Dirección General Marítima -DIMAR- para el dragado. Esta documentación está relacionada en la resolución respectiva de la autoridad marítima.

Igualmente debe presentar los documentos y requisitos para presentar y gestionar la autorización de zarpe del conjunto de dragado ante la inspección fluvial o la autoridad competente en la jurisdicción en la que aplique.

Así mismo, se deberá dar estricto cumplimiento, por parte del CONTRATISTA a lo dispuesto en el capítulo GESTIÓN AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO MEDIANTE DRAGADO DEL CANAL DEL DIQUE, del presente documento.

También, es de obligatorio cumplimiento que el CONTRATISTA realice la gestión de obtención de los permisos necesarios para el normal desarrollo de las actividades



de dragado ante las autoridades competentes.”

Teniendo en cuenta lo anterior el proponente debe estimar dichas situaciones y contemplarlas dentro de los riesgos que deberá asumir en desarrollo del contrato, así mismo asociar en la elaboración de su oferta las previsiones que, atendiendo a su experticia en este tipo de proyectos, puedan generarse.

En lo que respecta a los riesgos de orden público, el Consejo de Estado¹, manifestó que aquellos riesgos deben ser asumidos por el contratista, sentencia en la que negó la pretensiones relacionadas con este punto al considerar que *“lo ocurrido en relación con el paro y bloqueo de las actividades de dragado por parte de la comunidad de pescadores de Pasacaballos puede considerarse como una eventualidad cuyo supuesto fáctico podría encajar dentro de los consagrados en la matriz de riesgos y descritos como “Daños a terceros por inadecuadas prácticas en la actividad de dragado, desde el punto de vista ambiental”, los cuales en su integridad se asignaron al contratista.”*

Precisando, que el tema de orden público era una eventualidad cuyo control se hallaba dentro de la órbita de gestión del contratista, tanto que así se previó dentro de los puntos a considerar en el Plan de Manejo Ambiental que debía ser elaborado por ese extremo.

En esas condiciones, era al contratista al que le correspondía asumir las consecuencias derivadas de su concreción, en tanto era la ejecución de las actividades contratada.

Así las cosas, se impone concluir que el suceso que, según el actor, fue constitutivo de una causa de ruptura de equilibrio económico del contrato, en realidad obedeció a un riesgo estimado, tipificado y cuya asunción fue del resorte del contratista íntegramente.

Nótese, que señala que uno de los riesgos previsible son los eventos relacionados con el orden público que puedan presentarse en la ejecución del contrato, sin que ello se materialice en un evento imprevisible o que pueda llegar a afectar el equilibrio económico del contrato. Nótese, que señala que uno de los riesgos previsible son los eventos relacionados con el orden público que puedan presentarse en la ejecución del contrato, sin que ello se materialice en un evento imprevisible o que pueda llegar a afectar el equilibrio económico del contrato.

Observación 8

Solicitamos informar si aplica para este contrato el Impuesto de Fonseca del 5% y si está incluido dentro del porcentaje de AIU. Dado que el porcentaje utilizado para el AIU de los contratos de dragado en el Canal del Dique ejecutados en los últimos años asciende al 30% y para esta licitación el % del AIU presentado en el presupuesto oficial se disminuye al 25%.

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN “A”, Consejera ponente: Marta Nubia Velásquez Rico, Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019), Radicación: 080012333005201200305 01, expediente 59.546



Respuesta:

Para la elaboración del presupuesto oficial se tuvieron en cuenta todos los posibles costos de administración que el proponente puede tener durante la ejecución del contrato, por lo que se considera que el % del AIU establecido en los documentos incluyen todos los valores asociados a la ejecución del proyecto.

Se informa además al interesado que el proponente debe incluir en su oferta todos los costos en los que pueda incurrir en la ejecución del contrato atendiendo a lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo I, numeral 1.5.2. IMPUESTOS donde se indica:

“El proponente deberá considerar en su oferta todos los costos correspondientes a impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes que se causen con ocasión de la suscripción, ejecución y liquidación del contrato y demás a que haya lugar del orden nacional y/o territorial.

Adicionalmente tendrá en cuenta, los costos de las pólizas incluidas en el numeral GARANTÍAS del presente documento y todos los demás impuestos que se generen por la celebración de este contrato.”

Es importante señalar que conforme a lo previsto en los documentos de la convocatoria, LA CONTRATANTE es el Patrimonio Autónomo FINDETER-CORMAGDALENA, sujeto de derecho privado, de modo que el contrato que se llegue a suscribir se rige por éste.

Así las cosas, es el proponente quien está en la obligación consultar y conocer los tributos y demás costos que se generen por la ejecución del contrato conforme a lo establecido en los términos de referencia donde se establece

“Es responsabilidad exclusiva del PROPONENTE realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su propuesta económica y por ende, le asiste la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras que impuesto le es aplicable en caso de ser adjudicatario, todo esto enmarcado en el hecho de que el Patrimonio Autónomo FINDETER-CORMAGDALENA, es EL CONTRATANTE y realiza la contratación bajo el Régimen Jurídico del Derecho Privado.”

Para constancia, se expide a los cinco (5) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-CORMAGDALENA